El C. Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 05/2013 de fecha 13 de Mayo del año 2013, se aprobó por Unanimidad de votos el Reglamento de Protección Ambiental y Ecología del Municipio de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE LA JAMAY JALISCO.**

(última reforma publicada en la Gaceta Municipal el día 7 de enero del 2022)

**Texto vigente**

**TITULO PRIMERO CAPITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de la vegetación municipal, con el fin de incrementar la calidad de vida la población; y se expide de conformidad con lo establecido por las Fracciones I y VIII, del Artículo 37 y la Fracción IX del Artículo 97, de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en el siguiente Reglamento son de orden Público y de interés social; y serán de observancia general en el municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Se consideran de orden público e interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal.

II. Síndico Municipal

III. Juez Municipal.

IV. La Coordinación de Ecología.

V. El Secretario General

VI. El Encargado de Hacienda Municipal.

VII. Departamento de Reglamentos.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades auxiliares:

I. La Dirección de Servicios Públicos.

II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

III. Los Delegados y Agentes Municipales.

IV. Consejo de Ecología y Participación Ciudadana.

V. Protección Civil.

VI. Comité de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los desperdicios en tanto se aprovechan para su almacenamiento, se entregan al servicio de recolección para su disposición.
2. Ambiente: El conjunto de elementos naturales (tierra agua aire y clima) o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
3. Aprovechamiento racional: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que produce la preservación de éstos, así como la del ambiente.
4. Áreas Naturales Protegidas: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección, enfermedades, hedor y asco.
5. Centro de Acopio: Lugar donde se almacenan los desperdicios limpios y separados de plástico, metal, vidrio. papel, trapo, etc.; para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo.
6. Composteo. Es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico).
7. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna y que degradan la calidad de atmosfera, el agua y el suelo y otros recursos naturales y otros bienes en general.
8. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas que al incorporarse o actúan en la atmosfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural.
9. Confinamiento Controlado: Obra de Ingeniería para la disposición final o almacenamiento de residuos sólidos.
10. Contenedores Específicos y Generales: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de desperdicios limpios y separados, generados en centros de gran concentración de lugares que representen difícil acceso o bien, en aquellas zonas donde se refiera.
11. Contingencia Ambiental: Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.
12. Control: La vigilancia, inspección y aplicación de medidas pendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de salud pública.
13. Corrección: La modificación de los procesos casuales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
14. Conservación: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evitar el deterioro del ambiente.
15. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente a la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
16. Deterioro ambiental: La afectación de calidad de ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que organizan disminución en la diversidad biótica, así como en la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.
17. Diversidad biótica: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
18. Ecosistema: La unidad funcional básica de integración de los órganos vivos entre sí, de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinado.
19. Elemento natural: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
20. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente (habitad) que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
21. Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
22. Fauna: La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio Municipal.
23. Flora: La vida vegetal que existe en el territorio Municipal.
24. Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
25. Inventario: La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.
26. Ley Estatal: La Ley de Protección al Ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
27. Ley Federal: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.
28. Manejo de Vegetación: Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.
29. Manifestación de Impacto Ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.
30. Mantenimiento: Las acciones pendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.
31. Marco ambiental: La descripción del ambiente físico y la adversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y sus áreas de influencia y en su caso, una disposición de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se lleva a cabo.
32. Mejoramiento Ambiental: El incremento de la calidad del ambiente.
33. Ordenamiento Ecológico: El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso de suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
34. Planeación Ambiental: La Formulación, Implementación, Control, y Evaluación de acciones Gubernamentales y No Gubernamentales pendientes a lograr el ordenamiento Ecológico.
35. Planeación: La acción de establecer una planta con bases técnicas.
36. Poda: La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.
37. Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
38. Restauración: El conjunto de actividades pendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
39. Retiro: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible, con la raíz del lugar donde se encuentran.
40. Reutilización: El uso por más de una vez de un residuo para cualquier fin.
41. Trasplante: La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.
42. Uso de Vegetación: La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.
43. Vegetación Municipal: Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas, de ornato, árboles y otras especies.
44. Vocación Natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

**TITULO SEGUNDO.**

**DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DEL COMITÉ DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** Para implementar la Gestión Ambiental en el Municipio de Jamay Jalisco, Jalisco, se conformará de manera permanente un Comité de Gestión Ambiental municipal, el cual estará conformado por el representante de las siguientes áreas operativas:

a) Presidente municipal, o persona que este designe.

b) Director de Ecología.

c) Planeación Urbana.

d) Obras Públicas.

e) Desarrollo Rural.

f) Servicios Municipales (Aseo Público)

g) Jefe de Reglamentos.

h) Juez Municipal.

**Artículo 8.-** Serán facultades del Comité de Gestión Ambiental las siguientes:

a) Contar con un diagnóstico actualizado de la situación ambiental del Municipio;

b) Fomentar la elaboración de Programas Integrales de Gestión Ambiental en el Municipio;

c) Formular y presentar ante el Ayuntamiento en Pleno, la iniciativa de creación del Fondo Ambiental Municipal;

d) Establecer un programa de estímulos para inducir a las buenas prácticas de la gestión ambiental;

e) Establecer los lineamientos y otorgar los Certificados de Cumplimiento Ambiental Municipal (CCAM);

f) Elaborar, revisar, modificar y proponer al pleno del Ayuntamiento (cada año) los reglamentos Municipales y la Ley de Ingresos, fomentando la incorporación de la variable ambiental;

g) Gestionar apoyos Estatales y Federales a través de los programas existentes;

h) Contar con un programa de capacitación permanente para los miembros del Comité;

i) Fomentar la capacitación del personal de las diversas áreas operativas del Municipio para que incorporen la variable ambiental en sus procesos de gestión, y

j) Establecer un programa de estímulos fiscales.

k) Elaborar un tabulador de las multas en materia ambiental acorde con la magnitud del daño causado o la reposición del mismo.

l) Fomentar la capacitación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente o Ecología del Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** Serán obligaciones de los miembros del Comité de Gestión Ambiental Municipal:

a) Sesionar cada dos meses para la toma de acuerdos;

b) Establecer mecanismos para la evaluación de los resultados esperados;

c) Participar y proponer alternativas al Consejo Ecológico de Participación Ciudadana; y

d) Será obligatorio la asistencia del titular del área para las sesiones del Comité.

**Artículo 10.-** Es competencia de este comité vigilar, coadyuvar y fomentar a la correcta aplicación de: Reglamentación en materia ambiental en el municipio para la protección al ambiente y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existe y se expida en cualquier nivel de gobierno.

**Artículo 11.-** La Jurisdicción del comité corresponderá al Municipio de JAMAY, buscando coordinarse con autoridades de Municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en el Municipio o áreas aledañas.

**Artículo 12.-** El comité tiene por objetivo impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil en instancias Gubernamentales del Municipio en atención de la problemática ambiental regional así como en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia.

El fortalecimiento de esta participación ciudadana se hará mediante una política de concertación sectorial que garantice un desarrollo social compatible con la protección ambiental.

**Artículo 13.-** Este comité por la representatividad de su estructura será de vigencia permanente. **Artículo 14.-** Para la operación este comité se regirá por las disposiciones del reglamento interno del propio comité de Gestión Ambiental.

**CAPITULO II**

**DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 15.-** Para fomentar la participación organizada de la sociedad se conformará un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana, el cual estará conformado por miembros honoríficos de la siguiente manera:

1. Presidente Municipal o su representantes;

2. Director de Ecología;

3. Regidor de Ecología;

4. Lideres Ambientales;

5. Agentes Municipales;

6. Delegados Municipales;

7. Comisariados Ejidales;

8. Representantes del sector Comercio;

9. Representantes del sector Empresarial;

10. Representante del sector Pesquero;

11. Presidente de la Asociación Ganadera Local;

12. Representante de la Universidad de Guadalajara;

13. Representante de Sector Educativo;

14. 2 personas que hayan tomado los diplomados “Agenda Azul” y “Líderes Ambientales”

15. 1 representante de servicios turísticos;

16. Director del IMAJ;

17. Director de Agua Potable;

18. Líderes Religiosos;

19. Director de Salud

**Artículo 16.-** El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana deberá conformarse a los 90 días de inicio de la Administración Pública. Sus miembros deberán demostrar tener por lo menos 5 años viviendo en el municipio. Sesionará por lo menos dos veces al año.

**Artículo 17.-** Serán facultades del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana las siguientes:

a) Participar en la elaboración del Diagnóstico Ambiental del Municipio;

b) Opinar sobre los Programas de Gestión Ambiental Municipal;

c) Denunciar de manera específica sobre asuntos de delitos ambientales;

d) Difundirán los acuerdos del Consejo y fomentarán la participación organizada de la sociedad que representan y dar seguimiento a los mismos;

e) Coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.

**Artículo 18.-** Será obligación de los miembros del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana:

a) Difundir los acuerdos tomados por el consejo a sus agremiados;

b) Asistir a las sesiones;

c) Proponer alternativas y soluciones a los problemas ambientales;

d) Promover la cultura y educación ambiental.

**Artículo 19.-** Para la operación de este consejo se regirán por las disposiciones del reglamento interno del propio consejo Municipal de Ecología.

**CAPITULO III**

**DE LA TRANSECTORIZACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL**

**Artículo 20.-** Se entiende por transectorización de la gestión ambiental Municipal, la incorporación de la variable ambiental en el que hacer de las diferentes áreas operativas del Municipio.

**Artículo 21.-** Todas las áreas del municipio deberán considerar los mecanismos que permitan incorporar la variable ambiental en sus procesos de gestión para coadyuvar en la conservación y protección del medio ambiente y así minimizar el impacto ambiental de las diversas actividades humanas reguladas desde los diversos ámbitos del municipio.

Los lineamientos a considerar por las diversas áreas operativas son:

1. Aseo Público: Contar con un reglamento de aseo público que incorpore los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia; capacitar al personal de su área sobre los diferentes tipos de residuos, su manejo y el marco jurídico que los regula; elaborar un Programa Integral de Manejo de los Residuos Urbanos, coadyuvar con el gobierno del Estado en la gestión de los residuos de manejo especial, denunciar ante la federación sobre el incumplimiento de la normatividad relativa al manejo de los residuos peligrosos, entre otros. Campañas de separación, reciclaje de residuos. Fomentar Programas de reciclamiento. No recoger residuos peligrosos y de manejo especial. Hacer las gestiones para que el municipio cuente con el equipo y la infraestructura suficiente y adecuada para el correcto desempeño de su trabajo. Capacitar al personal de aseo público sobre los tipos de residuos.
2. Agua Potable: Proponer alternativas para la captación de aguas pluviales a través de pozos de absorción, fomentar el ahorro y el reciclamiento del agua, establecer programas de saneamiento de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio, fomentar el tratamiento de las aguas servidas, promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, realizar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos entre otras Revisión de fugas de la red de drenaje y agua potable. Promover la separación de drenaje pluvial y de
3. aguas negras. Contar con campañas permanentes sobre la cultura del agua. Contar con un padrón de quienes cuentan con drenaje, quienes con fosas sépticas y quienes ninguno. Exigir a los que no tienen el cumplimiento de la Norma correspondiente, o que pongan fosas sépticas y los de fosa que cumplan con la norma NMX 006. Sistema de control de limpieza de fosas sépticas y definir la ubicación y operación de la disposición final de los lodos de fosa.
4. Alumbrado Público: le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos energéticos y desarrollar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.
5. Catastro: realizar inventario de lotes baldíos y fincas abandonadas. Remitir listado de predios con más de 3 años de adeudo de predial para la verificación y propagación de fauna nociva y acumulación de residuos sólidos. Identificar las fincas que cumplen o no con la normatividad en cuanto a áreas verdes y proponer la tabla de valores de amortización del impacto ambiental.
6. Desarrollo Económico: corresponde fomentar la instalación de industrias, comercios y servicios respetuosos del medio ambiente. Dar apoyo para las personas físicas y morales que realicen actividades encaminadas a proyectos eco-turístico y ecológicos. Incentivar a los establecimientos que manejen proyectos en caminados a proyectos ecológicos. Fomentar el establecimiento de empresas que generen proyectos o alternativas de energía sustentables.
7. Desarrollo Rural: Capacitar a los productores agrícolas para realizar agricultura orgánica, así como para evitar las quemas agrícolas. Organizar y vigilar que el sector agropecuario realice el manejo correcto de los desechos o residuos producto de su actividad. Difundir el sistema de triple lavado de los envases de agroquímicos. Vigilar y denunciar las talas forestales clandestinas y cambios de uso del suelo en general. Promover la elaboración de compostas a través de los desechos ganaderos. Capacitar, informar y promover al sector agropecuario acerca de las prácticas necesarias para la conservación de los suelos.
8. Desarrollo Social: le corresponde organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.
9. Educación y cultura: le corresponde colaborar con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en establecer programas de la educación ambiental en el Municipio. Difundir la normatividad ambiental para crear una cultura de su cumplimiento. Apoyarse con las instituciones de educativas para difusión y participación ecológica y adecuarse para trabajar con los proyectos existentes. Involucrar la variable ambiental con el Consejo de Participación Social en la Educación. Fomentar y difundir el cuidado del medio ambiente en las actividades culturales generales del municipio.
10. Obras Públicas: garantizar que todas las obras que se realiza en el municipio cumplan con la normatividad ambiental, cuenten con el dictamen de impacto ambiental otorgado por la autoridad competente, definan un sitio para el confinamiento de residuos de la construcción, determinen las condiciones de entrega de las áreas verdes de donación en los fraccionamientos., integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras; prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que ejecute; garantizar el apropiado manejo de los residuos propios de la construcción y promover su reciclamiento; exigir los dictámenes de impacto ambiental previo al otorgamiento de permisos de construcción; promover el establecimiento de la infraestructura urbana necesaria para la apropiada gestión ambiental entre otras, coadyuvar en la inspección y vigilancia de las obras y fomentar que estén apegadas a las normas ecológicas vigentes fomentando el uso de energía alternativa sustentable. Modificar los términos de la entrega de las obras. Incluir que en las licitaciones de obras se encuentre apegadas a criterios ambientales. Definir los términos de donación de las áreas verdes. Verificar que cada fraccionamiento cuente con sistemas de separación de aguas grises y aguas pluviales. Construir vialidades que tengan espacios para los de bicicleta.
11. Planeación Urbana: respetar la vocación de uso del suelo, fomentar la creación y conservación de zonas de reserva. Vigilar el crecimiento de la mancha urbana. Definir la
12. zona urbana y suburbana. Aplicar el reglamento de fraccionamientos y Leyes de la materia. Considerar la NAE – 005 SEMADES 2003 para el equipamiento y mobiliario de los espacios verdes de los nuevos fraccionamientos. Además le corresponde la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio. Establecer las condicionantes para exigir la utilización de fosas sépticas cuando no hay drenaje y conforme a la norma correspondiente.
13. Oficialía Mayor: Establecer mecanismos de capacitación en materia ambiental.
14. Parques y Jardines: incorporar la variable ambiental en su reglamento, fomentar la utilización de aguas recicladas en el riego de los parques y los jardines, contar con un programa permanente de eliminación de fauna nociva, procurar la utilización de plantas nativas en la reforestación de las áreas verdes a su cargo, establecer un programa de limpieza de todas las áreas a su cargo, entre otras. Contar con permiso de ecología para cualquier tipo de tala o poda. Recolectarán los residuos de las podas producto del mantenimiento de las áreas verdes y de los camellones. Apegarse a la NAE-001 SEMADES 2003. Promover que los residuos producto de las podas se conviertan en composta para lo cual tendrán un área específica de confinamiento. Apegarse a la NAE-005 SEMADES para los programes de reforestación y difundir entre su personal el manual de especies forestales para zonas urbanas.
15. Padrón y Licencias: Condicionar el otorgamiento de las licencias al cumplimiento de la normatividad ambiental. Definir en coordinación con la Dirección de Ecología los criterios que se utilizarán para cada uno de los giros comerciales y de servicios existentes.; incentivar dentro de sus atribuciones a los giros de negocios que cumplan con la variable ambiental ecológica. Otorgar las licencias ambientales previo dictamen del área de Ecología, establecer en coordinación con el área de ecología los criterios y lineamientos que se requiere exigir a los diversos giros que se desarrollan en el municipio previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
16. Rastro: que el rastro cumpla con las condiciones sanitarias y cumpla con la normatividad ambiental en cuanto a descargas de agua y confinamiento de residuos. Realizar un manejo adecuado de los residuos, contar con un contenedor para evitar contaminación de drenajes o afluentes. Control de plagas, programa de control de malos olores. Dar tratamiento adecuado a las descargas de agua. Desarrollar la infraestructura para otorgar el servicio de manejo de los cueros.
17. Reglamentos: Coadyuvar en la inspección y aplicación de sanciones correspondientes por delitos ecológicos. Contar con dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes y medirlas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.
18. Servicios Médicos Municipales: le corresponde diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias. Verificar que todos los generadores de residuos Biológico Infecciosos se encuentren debidamente registrados ante las autoridades federales y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva. Implementar un programa permanente de descacharrización o patio limpio.
19. Seguridad Pública: contar con personal capacitado para atender los casos de delitos o faltas administrativas ambientales. con el apoyo de la Dirección de Ecología Municipal, las autoridades estatales y federales competentes; el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental. Coadyuvar en la vigilancia y detención de las infracciones y sanciones que tengan que ver con delitos ecológicos.
20. Sindicatura: Elaborar y actualizar los acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos estatal y federal, y la sociedad en general para coadyuvar en los procesos de gestión ambiental. Vigilar la aplicación de las sanciones establecidas en el reglamento de ecología.
21. Tesorero Municipal: le corresponde controlar y vigilar el presupuesto asignado al fondo ambiental Municipal.
22. Turismo: Fomentar, promover y gestionar actividades sustentables para el cuidado, mantenimiento y promoción de las diferentes áreas turísticas del Municipio. Crear programas para la sensibilización y concientización para el buen manejo y cuidado de las mismas.
23. Delegados: municipales deberán participar en la elaboración de los diagnósticos regionales del municipio en materia ambiental. Difundir, promover y asesorar a la comunidad que les corresponde, sobre los proyectos de Gestión Ambiental que defina el Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** El Comité de Gestión Ambiental, gestionará un programa permanente de capacitación de las diversas áreas operativas del municipio sobre su impacto en el medio ambiente y la mitigación del mismo.

**Artículo 23.-** Cada área operativa elaborará un informe anual que entregará al Comité de Gestión Ambiental sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental.

**CAPITULO IV**

**DE LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 24.-** Se establecerá un programa de revisión y adecuación de los diversos instrumentos jurídicos con los que opera el municipio para incorporar la variable ambiental y así inducir la conservación y protección del medio ambiente. Los principales instrumentos que deberán mantenerse adecuados son:

a) Bando de Policía y Buen Gobierno

b) Ley de Ingresos

c) Ley de Egresos

d) Reglamento de Construcción

e) Reglamento de Aseo Público

f) Reglamento de Parques y Jardines

g) Reglamento de comercio

h) Reglamento de Ecología

i) Reglamento de Rastro

j) Reglamento de Salud

k) Reglamento de Protección Civil

l) Reglamento de Turismo

**Artículo 25.-** Para la revisión y adecuación de los instrumentos jurídicos participarán los representantes de las siguientes áreas:

a) Sindicatura,

b) Jurídico,

c) Juez Municipal,

d) Seguridad Pública,

e) Protección Civil,

f) Hacienda,

g) Agua Potable

h) Ecología

i) Comisiones Edilicias (según el tema)

**CAPITULO V**

**DE LA CREACION DE UN FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 26.-** Se definirán los mecanismos que permitan la conformación de un Fondo Ambiental Municipal, para el cual se gestionará una partida presupuestal independiente, y el cual se nutrirá con los recursos provenientes de los siguientes rubros:

a) De un 0.3 % del presupuesto Anual Municipal

b) De un 3 % de todas los derechos y productos que obtenga al municipio, excepto Participaciones Federales y Estatales.

c) Del 100 % de las sanciones que en materia ambiental obtenga el municipio

**Artículo 27.-**Será el Comité de Gestión Ambiental Municipal el que defina el uso y destino de los recursos que se obtengan en el Fondo Ambiental Municipal y revisará los informes correspondientes sobre el ejercicio del mismo.

**Artículo 28.-** Los recursos del Fondo Ambiental Municipal serán utilizados en:

a) Proyectos en materia ambiental

b) Educación y difusión ambiental

Los requisitos para la asignación del recurso son:

a) Que el proyecto que lo solicite cumpla con la normatividad ambiental vigente.

b) Que no cuente con una partida presupuestal propia

c) Los recursos económicos del fondo será independiente al presupuesto asignado por la AIPROMADES.

**CAPITULO VI**

**DE LA COORDINACION CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA LA GESTION AMBIENTAL**

**Artículo 29.-** El municipio se articulará de manera especial con las autoridades federales y estatales en materia ambiental mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental, así como establecer convenios de colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de acciones ante el cambio climático

**Artículo 30.-** El municipio se articulará con las Instituciones de Educación Superior y de Investigación Científica mediante la suscripción de convenios con los Ayuntamientos Municipales. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

a) Elaborar proyectos de investigación científica en temas ambientales;

b) Formar y capacitar recursos humanos para la gestión ambiental;

c) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental

d) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;

e) Educación Ambiental.

**Artículo 31.-** En virtud de los convenios que se suscriban, las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 32.-** El Sistema de Gestión Ambiental Municipal se articulará con las entidades territoriales circunvecinas, mediante el establecimiento de convenios de coordinación, que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de reglamentos, políticas y planes ambientales regionales.

**Artículo 33.-** A través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que ejecute la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

**Artículo 34.-** Se coordinará con el IMAJ y SERVICIOS PUBLICOS para, fomentar la separación de los residuos sólidos, promover la educación ambiental, fomentar la participación en los consejos o comités de medio ambiente y convenios con instituciones ajenas al H. Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO.**

**CAPITULO I**

**DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 35.-** El presente título tiene por objeto establecer medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del Municipio.

a) El control de la flora en la preservación de los seres vivos endémicos y evitar que las plantas exóticas y de otros ecosistemas no dañen con plagas implícitas a las plantas nativas

b) El control de la fauna especialmente la que es nociva y al rebasar el límite de tolerancia sean controladas por ejemplos una sobre abundancia de moscos, alacranes, ratas ó en el caso de mascotas como perros y gatos ó cualquier otra especie en que los dueños no le dan las condiciones de vida digna y aun que esté ó no vacunado el animal y a su vez este cause daños tendrán que pasar a ser recogido por la perrera municipal y aplicar el reglamento de salud. Caso distinto de las personas que actúen con responsabilidad con sus mascotas.

**ARTÍCULO 36.-** Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio.

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación de aprovechamiento racional de los elementos naturales y renovables.

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores casuales de deterioro ambiental que se susciten en el municipio.

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde al Ayuntamiento Municipal, a través de la Coordinación de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente titulo, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología auxiliara en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones a las autoridades Federales y Estatales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con recuperaciones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 43.-** Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Coordinación de Ecología el Ayuntamiento determinará la Limitación, Modificación ó Supervisión de actividades Industriales, Comerciales ó de Servicios, Desarrollos Urbanos, Turísticos entre otros, que puedan causar deterioro ambiental del Municipio.

**CAPÍTULO ll**

**DE LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.**

**Artículo 44.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

1. Formular las políticas y criterios ambientales para el Municipio.

2. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

3. Crear el programa Municipal de protección al ambiente.

4. Proteger el ambiente de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

5. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, el cuidado creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y fauna dentro del Municipio.

6. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente titulo y.

7. Las demás que le confieren la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**CAPÍTULO lll**

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

**ARTÍCULO 45.-** Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, lago, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración de terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.

III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, perjudicial a la población y ambiente dentro del municipio.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales y convenir acciones con las autoridades estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que recolecte o disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Prevenir los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar.

a) La contaminación del suelo.

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.

c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso explotación del suelo.

d) La contaminación del lago, los ríos, cuencas, causes, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua y.

e) La proliferación de fauna nociva.

VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.

IX. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamientos de aguas residuales, humus y gases provenientes de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

**CAPÍTULO III BIS**

**DE LAS QUEMAS CONTROLADAS**

**ARTÍCULO 46 I.-** Las disposiciones del presente capítulose aplicarán en las quemas de cualquier tipo de cultivo en el que se recurra al uso del fuego, así como en actividades de carácter pecuario en las que se utilice fuego como método para eliminar malezas indeseables y en predios destinados a la ganadería.

**ARTÍCULO 46 II.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por permiso de quema al documento emitido por el Director de Ecología del Municipio mediante el cual el interesado solicitante acredita que ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le permita usar el fuego como herramienta para eliminar de manera controlada la vegetación o residuos de vegetación con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

**ARTÍCULO 46 III.-** Quema controlada es aquél proceso de aplicación del fuego en la vegetación que conjunta la utilización de metodología, equipos, herramientas y materiales para conducir y regular su magnitud y alcance, desde el inicio, hasta su conclusión o extinción.

**ARTÍCULO 46 IV.-** Queda prohibida en el territorio municipal toda actividad de quema que no cuente con el debido permiso expedido por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 46 V.-** Son autoridades para aplicar el presente reglamento:

1. El Presidente Municipal
2. El Director (a) de Protección Civil Municipal
3. El Director (a) de Ecología Municipal
4. El Director (a) de Reglamentos Municipal
5. El Juez Municipal

**ARTÍCULO VI.-** El permiso para la realización de quemas controladas deberá ser solicitado mediante escrito libre ante la Dirección de Ecología del Municipio que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Sea solicitado con 5 días de anticipación
2. Adjuntar copia del recibo de pago de derechos correspondiente
3. Acreditar la propiedad y/o posesión del predio en el que se pretende llevar a cabo la quema. (copia de escrituras, título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.)
4. Adjuntar copia de la identificación oficial de quien solicita el permiso
5. Firmar carta responsiva de daños a terceros cuando se trate de daños que fueren ocasionados por negligencia o incumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo.
6. Acreditar contar con equipo contra incendios y personal suficiente para intervenir en caso de descontrol del incendio.

**ARTÍCULO 46 VII.-** Los permisos a que se refiere este reglamento, únicamente podrán expedirse a quienes demuestren haber cumplido con las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a los recursos forestales; la autoridad municipal, bajo su estricta responsabilidad deberá efectuar las inspecciones previas tendientes a verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes y, en su caso, hacer las observaciones correctivas y preventivas que procedan.

**ARTÍCULO 46 VIII.-** Los permisos para la realización de quemas controladas a que se refiere este reglamento deberán ser otorgados de conformidad a lo establecido en el calendario de quemas, el cual será emitido y publicado en la gaceta municipal anualmente por la Dirección de Ecología Municipal, el cual contendrá las fechas y horarios permitidos para hacer quemas, así como las zonas prohibidas para tal actividad.

**ARTÍCULO 46 IX.-** El Director (a) de Ecología Municipal y/o el Director (a) de Protección Civil Municipal, podrán suspender la ejecución de quemas permitidas cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo gravo o peligro de incendios.

**ARTÍCULO 46 X.-** A efecto de prevenir y evitar incendios forestales, los interesados en solicitar un permiso para efectuar quemas controladas, deberán acreditar que cumplieron con los requisitos siguientes:

1. Realizar una línea corta-fuego o guardarraya de 10 metros de ancho cuando se trate de terrenos que rebasen las 5 hectáreas de superficie, para el caso de terrenos que no excedan las 5 hectáreas de superficie, las líneas corta-fuego o guardarrayas podrán ser de 5 metros de ancho.
2. Solicitar el permiso ante la Dirección de Ecología del Municipio.
3. Dar aviso a los colindantes del predio de la actividad que se pretende realizar (quema controlada)
4. Deberán abstenerse de realizar la quema si los vientos exceden la velocidad de 15 kilómetros por hora.
5. Deberán reunir en el centro del terreno los materiales combustibles que puedan representar un riesgo de fuga de fuego.
6. El titular del permiso para realizar la quema controlada, será el responsable de vigilar el fuego y deberá contar con los implementos necesarios para evitar el riesgo de propagación del fuego.

**ARTÍCULO 46 XI.-** El permiso que expida la Dirección Ecología para la realización de las quemas controladas deberá contener:

1. Datos generales del solicitante del permiso
2. Datos generales del propietario del predio en el cual se pretende realizar la quema controlada; para el caso de que se tratara de persona distinta
3. Datos de identificación del predio en el que se llevará a cabo la quema (medidas, colindantes, croquis)
4. Objetivo de la quema y descripción de la vegetación que se pretende eliminar
5. Descripción de las técnicas que aplicarán para el encendido, control y extinción del fuego.
6. La fecha y hora del inicio y fin de la quema.

**ARTÍCULO 46 XII.-** Quien hubiere obtenido permiso para realizar una quema está obligado a permanecer en vigilancia constante todo el tiempo que ésta dure, debiendo abandonar el lugar hasta que sea apagado completamente el fuego.

**CAPITULO IV**

**DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento a través de la coordinación de ecología, verificara e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente casó mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación o el mejoramiento del ambiente atendido a las normas establecidas.

**ARTÍCULO 48.-** Para efecto de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

I. Practicar visitas de inspección previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicio que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.

II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal de los terrenos o predios baldíos y construcciones deshabitadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico.

III. Vigilar los residuos producidos de la tala y poda de árboles u otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio no se constituyen en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES.**

**ARTÍCULO 49.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento al lago, los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 49 bis.-** queda prohibido que por motivo de descuido del sistema de la red de agua potable o drenaje haya escurrimientos que generen daños a los vecinos en sus muebles e inmuebles o el medio ambiente

**ARTÍCULO 50.-** Se prohíbe a los establecimientos de acopio de residuos, comerciales o de servicio, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, al ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de residuos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

**ARTÍCULO 52.-** Queda prohibido quemar ladrillo dentro de la zona urbana con métodos tradicionales, como el utilizar desechos de lacas llantas y sustancias toxicas en el proceso de combustión, excepto con los métodos autorizados por el H. Ayuntamiento y que no contravengan las disposiciones estatales y federales.

**ARTÍCULO 53.-** Siendo el gas el combustible autorizado, los tanques que lo almacenen deberán estar ubicados en lugares seguros y protegidos de cualquier eventualidad. No podrán colocarse en la vía pública y las instalaciones deberán ser revisadas periódicamente por la empresa proveedora y propietario para evitar riesgos.

**ARTÍCULO 54**.- Queda prohibido quemar áreas arboladas, pastizales, montes y en las áreas de cultivo en la zona rural, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Ecología quien dará aviso obligatorio a protección civil para evitar falsa alarma y para tener control del fuego con las precauciones de evitar que el fuego pase fuera del terreno parcelario en los límites que esté delimitado ya que de perjudicar a un tercero tendrá que pagar los daños que su descuido haya generado, la autorización que para este fin fue emitida por la Dirección de Ecología, contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como la demás información que se estime pertinente proporcionar. Siempre y cuando la Dirección lo crea conveniente para evitar daños mayores al ecosistema.

**ARTICULO 54 bis.**- Quedan prohibidas las actividades agropecuarias como granjas de cerdos que pueda afectar a la población en cuanto a contaminación y ó en caso de las abejas por piquete que dañe la salud de la población deberá de alejarse a una distancia de 1Km retirada del polígono considerado como zona urbana y zona eco-turística y 200 metros de caminos generales más transitables (como el de Jamay a Maltaraña) no específicos del asentamiento del apiario como el acceso del terreno.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO l**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 55**.- El Objeto del presente título es reglamentar:

I. El servicio de limpieza, que implica el barrido de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.

II. La recolección de residuos sólidos municipales.

III. El transporte de residuos sólidos señalados en la fracción anterior, y.

IV. El tratamiento y la disposición final, industrialización, reciclaje y aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

**ARTÍCULO 56**.- El servicio de limpieza, recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas morales previamente autorizadas para ello.

I. Que se producen en el hogar y comprenden: latas, tapas, corcholatas, grapas, papel, aluminio, pasadores, alfileres, bolsas, botes, envolturas, juguetes, hule, botones, discos, medias de nylon, cepillos, cajas, periódico, cuadernos, y sobres como material susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

II. Hospitalarios: Que producen pañales, jeringas, curitas, toallas sanitarias, pañuelos faciales, algodones, gasas y papel de baño y materiales infecciosos orgánicos e inorgánicos y no infecciosos orgánicos e inorgánicos.

III. Tóxicos Industriales: Que comprenden pilas, pinturas, insecticidas, solventes, aerosoles, pegamentos, cerámica, borra, zapatos, tenis, parafina, llantas, etc.

**ARTÍCULO 57**.- EL Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios. Instrumentara para ello un programa de información que permita a la población en general la clasificación de los desperdicios.

**ARTÍCULO 58.-** Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desechos sólidos en forma separada, incluyendo animales muertos en la vía pública. Cuando esto no sea posible a la brevedad organizarse para este fin.

**ARTÍCULO 59**.- El Ayuntamiento promoverá, y dará facilidades, en la instalación de centros de acopio, para desechos inorgánicos y centros de Composteo para desechos orgánicos.

**ARTÍCULO 60**.- La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal a través de;

I. La Dirección de Aseo Público que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como la expedición de permisos a personas físicas y morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con este fin y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia, y.

II. La Coordinación de Ecología, que será responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpieza, recolección, trasporte disposición final de los residuos sólidos municipales.

**ARTÍCULO 61**.- La coordinación de ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública municipal, los consejos de participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, los consejos de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, las cuales tendrán las siguientes responsabilidades.

I. El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la autoridad municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente y.

II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Coordinación de Ecología, faltas a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 62**.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante sindicatura para convenir y la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 63**.- El Ayuntamiento podrá mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en aras del interés público, permitir a las personas físicas o morales prestar los servicios públicos a que se refiere el Artículo 30 del presente Título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 64**.- Las empresas que no lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar en forma gratuita el Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto.

**CAPÍTULO ll**

**DE LA ORGANIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 65**.- La Dirección de Aseo Público tendrá las siguientes atribuciones.

I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales.

II. Organizar Técnica y Administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Operar la ruta de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento.

IV. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición de los residuos sólidos.

V. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de los equipos destinados a estos servicios.

VI. Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas previamente entre la coordinación de ecología, que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos sólidos.

VII. Establecer el costo de los servicios a los que se sujetaran los prestadores y demandantes de los mismos.

VIII. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

**ARTÍCULO 66**.- La Coordinación de Ecología es el órgano encargado de establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de agua y vegetación municipal, con el fin de incrementar el nivel de vida de la población.

**ARTÍCULO 67**.- La Coordinación de Ecología estará integrada por:

I. El Presidente Municipal.

II. Los Regidores, Presidentes de Comisiones de Ecología, Aseo Público y Salud.

III. El Director de Aseo Público.

IV. El Director de Desarrollo Rural Y del Medio Ambiente.

V. El Director de Obras Públicas.

VI. El Síndico.

VII. El Jefe de Parques y Jardines.

VIII. El Encargado de Hacienda.

IX. El Director de Agua Potable.

En su caso por el Consejo Municipal de Ecología y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 68**.- La coordinación de ecología será presidida por el Presidente Municipal y operado por el Director que tenga a bien nombrar en forma expresa.

**ARTÍCULO 69**.- Corresponde a la Coordinación de Ecología:

1. Delimitar las normas ambientales a que se sujetaran los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este reglamento.
3. Establecer u operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.
4. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objetos de este título.
5. Supervisar que funcione correctamente los sistemas de trasporte y disposición final de los residuos sólidos.
6. Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.
7. Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente reglamento.
8. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cedulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.
9. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamientos de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización de tal forma, que al aumentar el número de residuos a ser reciclados se reduzca el volumen de residuos a disponer.
10. Emitir las opciones térmicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón de licencias o permisos en materia de padrón de licencias para algún otro acto administrativo para el cual se requieren y.
11. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO lll**

**DE LA OPERACIÓN.**

**ARTÍCULO 70**.- El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos deberá:

1. Tratar al público con atención y amabilidad.
2. Realizar sus labores debidamente uniformados y portar un gafete visible y autorizado por la autoridad correspondiente.
3. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal.
4. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección.
5. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta.
6. Recibir o recoger o depositar los residuos dentro de la unidad y.
7. No recolectar escombro.

**ARTÍCULO 71**.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos, objeto de este título, entre el sitio de recolección y el de disposición final deberán:

1. Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en el depositados.
2. Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente.
3. Estar limpios al inicio de la jornada y.
4. Cumplir con las disposiciones que establezca la Coordinación de Ecología en materia ambiental.

**ARTÍCULO 72**.- Los usuarios del servicio objeto de este Título, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta al servicio de recolección, en los sitios horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 73**.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la ciudad y sus delegaciones.

**ARTÍCULO 74.**- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Barrer diariamente el frente de del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello:

II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y.

III. No tirar desechos ni desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objetos de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

**ARTÍCULO 75**.- En las casas o edificios desocupados, corresponde al propietario o poseedor de los mismos, realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**ARTÍCULO 76**.- Los habitantes y visitantes del municipio separaran obligatoriamente sus desperdicios en selecciones:

I. Lo que sirve a la tierra (Orgánicos). Lo que sale de la cocina : restos de comida a excepción del aceite usado , lo que sale del jardín tierra polvo pasto ramas cabello, ceniza aserrín

II. Lo que sirve a la Industria (Inorgánico) y. plásticos, vidrio, papel, cartón y metales

III. Lo que va a dar al Relleno Sanitario. Aceite de cocina usado, lo que sale del baño y de los productos de aseo personal, así como desechos de lo que sirvió para curación, se le agregan todos los productos de difícil reciclaje que por el momento no se encuentra a disposición un modo de reciclarlos como la ropa y calzado y otros.

**ARTÍCULO 77**.- Los propietarios de terrenos baldíos, tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios en donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

**ARTÍCULO 78**.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 79**.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento durante el tiempo de operación del mismo.

**ARTÍCULO 80.**- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de clase de artículos cuya carga y descarga de puestos en tianguis o fuera de éstos deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 81**.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 82**.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro la ciudad, tienen la obligación de barrer el frente de sus comercios diariamente y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

**ARTÍCULO 83**.- Los propietarios o encargados de los talleres deberán realizar sus labores en el interior de su establecimiento, absteniéndose de tirar a la vía pública, drenaje o cualquier tipo, debiendo depositarlos en forma y sitio que establezca la autoridad competente.

* 1. Los mecánicos los auto-baños y refaccionarias, informarán al H. Ayuntamiento, a quien le entregarán el aceite grasa gasolina usada en limpieza de piezas mecánicas y ó cualquier producto que se pueda reciclar a las empresas que deberán estar autorizadas por la SEMADES.
	2. Los carpinteros se pondrán de acuerdo con el departamento de ASEO Público para el destino de sus desechos
	3. Llanteros tendrán acuerdo con el departamento de Aseo Público para el destino de sus desechos.
	4. Laminado y pintura

**ARTÍCULO 84**.- Los propietarios contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables en evitar que sus materiales escombro invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final. (especificar el tiempo de tolerancia y lugar al que llevará el escombro que no altere el medio ambiente ni contamine visualmente el paisaje).

**ARTÍCULO 85**.- Los encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

**ARTÍCULO 86**.- Los propietarios poseedores de inmuebles que tangan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierbas o similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar a una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Ecología Parques Y Jardines. Para poda y retiro de árboles, deberá contar con la autorización previa de la Coordinación de Ecología.

**ARTÍCULO 87**.- Los conductores de los vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

**ARTÍCULO 88**.- Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidaran que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

**ARTÍCULO 89**.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**ARTÍCULO 90**.- Cada centro de salud elaborara sus propios manuales de manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos, contará con sistema básico de separación de basura y desperdicios y con incinerador para la disposición final de materiales infecto contagiosos, o en su caso sujetarse al artículo 31 fracción ll de este reglamento.(que también es válido que se contrate una empresa que cumpla con esa fusión que esté reconocida por SEMADES y salubridad y demás autoridades federales y estatales).

**ARTÍCULO 91**.- Con la finalidad de coadyuvar con la higiene y la preservación, del medio ambiente, cada centro de salud se obliga a las disposiciones que convengan de la jurisdicción que pertenece, y.

1. Después de usar una jeringa separarla de la aguja y entregarla al fabricante.
2. Devolver al proveedor todo medicamento caduco para no tirarlo a la basura, enterrarlo o incinerarlo, y.
3. Recibir de la ciudadanía todo medicamento caduco y devolverlo al proveedor.

**ARTÍCULO 92**.- Es obligación del rastro municipal o privado:

1. Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos conforme a este reglamento.
2. Diseñar formas de producción que permitan el aprovechamiento integral de los animales sacrificados, y.
3. Contar con depósitos adecuados para almacenar subproductos animales tales como cuernos, pezuñas y plumas.

**ARTÍCULO 93**.- Es Obligación responsable de cada panteón municipal:

1. Elaborar su manual de manejo y disposición final de sus desperdicios sólidos, conforme a este reglamento.
2. Fabricar composta con las flores secas y orgánicas de sus jardines para abono de sus árboles.
3. Contar con un sistema de separación de desperdicios útiles para la tierra con la composta necesaria, y.
4. Trasladar sus desperdicios separados a los contenedores o bien a sus centros de acopio limpios y secos.

**ARTÍCULO 94**.- Es obligación de los parques y jardines del municipio:

1. Fabricar composta con las hojas secas y con las podas para abonar con ellas sus propios suelos y plantas del lugar.
2. Disponer lo necesario para que los visitantes a los parques coloquen por separado sus desperdicios.
3. Trasladar sus desperdicios por separado a los centros de acopio.

**ARTÍCULO 95**.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados a los sitios que autorice la Coordinación de Ecología y Aseo Público.

**ARTÍCULO 96**. En materia de residuos considerados peligrosos, que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas baterías no recargables, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Las personas que realizan por su propia cuenta cambio de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia y entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, la estopa y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos.
2. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos.
3. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
4. Los prestadores de servicios que manejen productos y servicios objetos de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia o entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
5. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones l y ll, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.
6. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetaran a las disposiciones que determine la Coordinación de Ecología, por si o conjuntamente son las autoridades federales y estatales competentes.

**CAPÍTULO V**

**DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.**

**ARTÍCULO 97**.- Los directores de cada centro educativo mantendrán constantemente informados y desarrollarán e impartirán cursos de capacitación, tanto a su personal administrativo, como a los alumnos de educación primaria y secundaria, tratando siempre de mantener actualizados en:

I. Reciclaje de desperdicios orgánicos.

II. Reciclaje de desperdicios inorgánicos.

III. Integrar centros de acopio y.

IV. Fabricación de composteras y en general de las técnicas y métodos que de acuerdo a los avances científicos vayan surgiendo.

**ARTÍCULO 98**.- Las comisiones de Ecología, medio ambiente y Aseo Público Municipales, con la autorización y en coordinación con el Presidente Municipal, difundirán la información necesaria para la separación, reciclaje, reutilización de los desperdicios domésticos, del comercio, de las industrias, vía pública y las instituciones agrícolas debiendo actualizarlas periódicamente y difundirlas a través de todos los medios posibles a su alcance.

**CAPITULO Vl**

**DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 99**.- Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio:

I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales.

II. Verter a las coladeras o atarjeas, cualquier tipo de residuo.

III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contendores ubicados en la vía pública.

IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

V. Depositar basura desperdicios en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, el lago, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, carreteras, calles, parques, caminos carreteras bordos el cerro el ejido y cualquier otro lugar no permitido por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100**.- Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables del comercio, servicios o industrias ubicados en este municipio:

I. Mezclar y depositar los residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.

II. Lo señalado en el artículo 74, de este Reglamento.

**TÍTULO QUINTO.**

**DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACION MUNIPAL**

**CAPÍTULO l**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 101**.- El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de vegetación municipal en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la Ley federal de la materia.

**ARTÍCULO 102**.- Las actividades a que se refiere el Artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 103**.- La aplicación del presente título corresponde al Ayuntamiento a través de la jefatura de parques y jardines y en su caso con la intervención de la coordinación de ecología.

**ARTÍCULO 104**.- La vegetación urbana, podrá ser utilizada para los siguientes fines:

I. Ornamentar vías y espacios públicos y privados.

II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.

III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperaturas, y.

1. Servir como hitos o puntos de referencias en las zonas urbanas.

**ARTÍCULO 105**.-Cualquier fin distinto a los que refieren en el Artículo anterior, deberá ser autorizado por la coordinación de Ecología.

**CAPITULO ll**

**DEL MANEJO DE VEGETACIÓN URBANA.**

**ARTÍCULO 106**.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 107**.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**ARTÍCULO 108**.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 109**.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:

1. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la jefatura de parques y jardines proporcionara la información y asesoría necesaria.
2. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos, cubren la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros y obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Jefatura de Parques y Jardines realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Coordinación de Ecología.
3. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor de las personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la jefatura de parques y jardines, previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 110**.- En pago a las leyes en materia, la Coordinación de Ecología, determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presentan daños ceberos causados por enfermedades o plagas.

**ARTÍCULO 111**.- Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos a bienes e inmuebles, serán cubiertos previo dictamen en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el Ayuntamiento.

**CAPITULO lll**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 112**.- Queda estrictamente prohibido:

I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.

II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier otro tipo

III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias toxicas o cualquier material que cause daños o la muerte.

IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.

V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles para cualquier fin.

VI. Anillar árboles de cualquier forma que propicie su muerte.

VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva Ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio.

VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

**CAPÍTULO l**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 113**.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento en los demás acuerdos, circulares o disposiciones administrativas que el mismo derive.

**ARTÍCULO 114**.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I. Amonestación.

II. Apercibimiento.

III. Multa.

IV. Arresto hasta por 36 horas.

V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencias o autorización y.

VI. Clausura

**ARTÍCULO 115**.- Las sanciones se clasificarán por la autoridad Municipal, tomándose en cuenta:

I. La gravedad de la falta.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor y.

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**ARTÍCULO 116**.- El monto de las multas se fijará con base al salario mínimo vigente en la zona del Municipio.

**ARTÍCULO 117**.- Se impondrá multa según el tabulador de los días de salario mínimo a quien:

1. No barra ni mantenga aseado el frente de patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública. (De 2 a 10 salarios)
2. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad Municipal. (de 8 a 30 salarios)
3. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública. (De 1 a 5 salarios)
4. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores. (1 a 5 salarios)
5. No limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes. (de 1 a 5 salarios)
6. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá por si o a través del responsable, retirar dichos objetos. (de 5 a 50 salarios)

**ARTÍCULO 118**.- Se impondrá multa según el tabulador de días de salario mínimo a quien:

1. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje. (de 5 a 20 salarios)
2. No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento. (de 1 a 10 salarios)
3. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento. (de 2 a 10 salarios)
4. Vierta sustancias toxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal. (De 1 a 10salarios)
5. Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos. (de 4 a 20 salarios)
6. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad. (de 1 a 10 salarios)
7. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública. (de 1 a 10 salarios)
8. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de infección ambiental o de fauna nociva. (De 10 a 20 salarios)

**ARTÍCULO 119**.- Se sancionará con multa según el tabulador de días de salario mínimo a quien:

1. Anille desconecte o queme la vegetación municipal en espacios públicos. (de 10 a 30 salarios)
2. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal. ( de 10 a 50 salarios)
3. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente. (de 3 a 15 salarios)
4. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, Lago, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua. (De 5 a 20 salarios)
5. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y servicios que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente.

**ARTÍCULO 120.-** Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará multa de uno a veinte días de salario mínimo a quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado a patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 121**.- Cuando a través de su cuerpo de inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan ya sea al propietario poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.

**ARTÍCULO 122**.- Procederá el resto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa o bien, si la falta o transgresión al presente reglamento existe en flagrancia. Esta sensación podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

**CAPITULO ll**

**DE LOS RECURSOS.**

**ARTÍCULO 123**.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Jamay Jalisco y al mismo tiempo, se Abroga el Reglamento de Ecología del Gobierno y Administración Pública de Jamay, Jalisco.

**ARTICULO SEGUNDA**.- Publíquese en La Gaceta Oficial del Municipio o en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en cumplimiento a lo señalado en el artículo 42, inciso IV, dé La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO TERCERA**.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO CUARTA**.- Lo no previsto por el presente Reglamento se sujetará a lo estipulado en la Leyes en la materia.

**ARTÍCULO QUINTA**.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento N° 13/2021 con fecha del 25 de agosto del año 2021 en el punto X (decimo) que a la letra dice; Aprobación para reformar el reglamento de ecología en material de quemas controladas.

MCP JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

Presidente Municipal

ING. RAFAEL LÓPEZ SOTELO LIC. CARLOS ORTEGA CERVANTES

 Secretario General Síndico Municipal

Jamay, Jalisco, a 7 de enero del 2022.- Se adiciona el capítulo III Bis., artículo 49 Bis y 54 Bis.